

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 24 de Marzo de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrollan las ayudas previstas en el Real Decreto 1887/91, de 30 de Diciembre, sobre mejora de las Estructuras Agrarias
III.A.281

El Real Decreto 1887/91 de 30 de Diciembre de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en sus artículos 7 y 8 determina las inversiones concretas que deben quedar incluidas en los planes de mejoras, así como el establecimiento de sus prioridades, que se regularán por cada Comunidad Autónoma, en consecuencia se hace necesario el dictar los criterios de la ordenación de producciones, a tener en cuenta en la concesión de ayudas para los Planes de mejora prioritarios dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que a continuación se citan:

PRIMERO

1.— Regadíos.

Mejora y construcción de todos los tipos de regadíos en los que suponga un ahorro el agua, quedando exceptuados los riegos con instalación fija en viñedos.

2.— Mejoras de suelos.

Quedan incluidas todas las mejoras relacionadas con:

- Saneamiento y drenaje.
- Desfonde, roturaciones y despedregados.
- Muro de contención y Nivelaciones.

En los casos en que la mejora suponga un impacto ambiental, deberán de presentar junto con el plan de mejora un informe favorable expedido por el Organismo competente.

3.— Cultivos herbáceos y Plantaciones leñosas.

Quedan incluidos:

3.1.— Frutales de hueso y pepita.

— Todas las variedades de Manzano, excepto las Golden y Starking del grupo Delicious.

— Todas las variedades de Peral.

— Todas las variedades de Melocotón cuya maduración y recolección sea posterior al 15 de Julio.

— Todas las variedades de Nectarinas, Ciruelas, Albaricoques y Cerezos.

3.2.— Vid y frutos secos.

— Vid: Sólo variedades tintas, siendo la superficie mínima auxiliada de 0,5 Has.

— Almendros: De floración temprana, Langueta y Marcona. De floración tardía, todas.

— Nogal y Piñonero.

3.3.— Cultivos hortícolas.

— Plantaciones de espárrago.

3.4.— Forestales.

— Chopos (será incompatible con otras ayudas forestales).

— Alcornoques, encinas y otros.

El material vegetal a emplear en las plantaciones habrá de proceder de viveros autorizados, en todos los casos.

3.5.— Otros cultivos.

— Alfalfa y praderas permanentes de secano y regadío.

— Plantas aromáticas y medicinales.

— Cultivos alternativos: Trufa y otros.

4.— Construcciones Rurales.

4.1.— Alojamientos ganaderos.

— Ovino, caprino, vacuno, conejos.

— Porcino ciclo cerrado (Según R.D. 1887/91).

— Traslado y mejora de edificios e instalaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos, por razones higiénico-sanitarias de interés público.

4.2.— Almacenes, cobertizos y otras instalaciones de producción.

— Almacenes para materias primas y maquinaria.

— Silos, estercoleros, cercas, estanques de riego.

— Para mejorar las naves de champiñoneras ya instaladas y en producción.

4.3.— Instalaciones de conservación- acondicionamiento de productos de la explotación.

— Instalaciones Hortofrutícolas.

— Cosecheros: Siempre que comercialicen su producción.

4.4.— Instalación para producción hortofrutícola.

— Túneles.

— Invernaderos: Sólo para jóvenes agricultores.

4.5.— Construcciones varias.

— Apicultura: Colmenas.

4.6.— Actividades Turístico - Artesanales.

— Acondicionamiento: de viviendas rurales, casas de comidas, de tierras de cultivo para camping y de productos artesanales (miel, patés, embutidos, etc.) y otras actividades turísticas.

5.— Electrificación.

— Electrificación y mejoras en la explotación agraria.

6. Adquisición de Ganado.

— Sólo de primera adquisición y reproductores con sus registros autorizados y legales.

— Ovino-Caprino: Cuando vayan acompañados de un plan de mejora de la explotación.

7. Adquisición de maquinaria.

— Aperos, Ordeñadoras, Tanques de refrigeración, etc...

— Tractores: En los casos que se produzca un cambio de cultivo en la explotación, o se aumente la base territorial y necesite más potencia, según R.D. 1887/91, la diferencia de potencia entre el actual y previsto.

8.— Otras Finalidades.

— Equipos informáticos: Siempre que se incluya un plan de gestión de la explotación.

SEGUNDO

No podrán acogerse a ninguno de los tipos de ayuda previstos en los anteriores Planes de Mejoras, los solicitantes que tengan plantaciones de viñedo, sin inscribir en el registro de viñedo.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de marzo de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación (330)

III.B.538

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa FELIX CAÑAS URRUTIA Y OTRO, con último domicilio conocido en c/ San Millán, s/n de Nájera (La Rioja), y a la empresa NAMOBEL S.L., con último domicilio conocido en C/ San Millán s/n de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), apreciándose en esta última responsabilidad solidaria, dada su condición de sucesora en la titularidad de la anteriormente citada desde la fecha 29-9-89, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.1 del Estatuto de los Trabajadores, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 6-2-92 en el expediente SS-483/90, Acta de Infracción nº 1211/89, por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradas de la Seguridad Social.

Logroño, 25 de Marzo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.533

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de

Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo de las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio, por principal, recargos y costas del procedimiento”.

Nombre o razón social: Eduardo Díez Peso.— Matricula LO-3203-I fecha de embargo 20-2-92.

Y habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería Territorial de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 30 de Marzo de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.